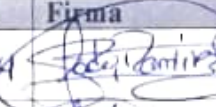




INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ECUATORIANO DE PRODUCTIVIDAD

NORMATIVA GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ACERVO BIBLIOGRAFICO

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Creado por:	Mgtr. Lady Ramírez	Vicerrectora Académica	18/6/2024	
Revisado por:	Ing. Evelyn Jacome	Representante de docentes	25/06/2024	
Aprobado (ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR):	por Mgt. Fernando Buitrón	Rector	28/06/2024	

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y de las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, los literales c y g del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que los derechos de los estudiantes aplican “Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación Superior, garantizando la Constitución” y “Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento”.

Que, los literales b y g del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los derechos de los profesores incluyen el de: “Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; y Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento”.

Que, Art. 109 inciso 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje;

Que, El estándar del modelo de evaluación del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, CACES, establece que “La institución cuenta con una biblioteca que constituye un centro de difusión cultural para la comunidad educativa y su entorno, realiza formación de usuarios, posee un sistema informático específico que

facilita su gestión y permite el acceso remoto al catálogo automatizado del acervo y a los documentos en formato digital. Su funcionamiento está normado internamente y se encuentra a cargo de personal con preparación específica. Cuenta con condiciones adecuadas para el trabajo de los usuarios”

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

NORMATIVA GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ACERVO BIBLIOGRAFICO

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITOS, OBJETIVOS, DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto La presente normativa tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y servicios de la biblioteca del ITSEP, garantizando el acceso a recursos de información y fomentando la formación integral de la comunidad educativa.

Artículo 2. Ámbito La normativa se aplica a estudiantes, docentes, personal administrativo y usuarios externos autorizados del ITSEP. Incluye el acceso, uso y gestión de recursos bibliográficos físicos y digitales.

Artículo 3. Objetivos La biblioteca tiene como objetivos:

- Proporcionar recursos bibliográficos actualizados y pertinentes.
- Facilitar el acceso a la información y fomentar la investigación.
- Promover el hábito de la lectura y el uso de tecnologías de información.

Artículo 4. Definiciones Para efectos de esta normativa, se establecen las siguientes definiciones:

- **Biblioteca:** Unidad de información que gestiona recursos bibliográficos, digitales y servicios de apoyo al aprendizaje, docencia e investigación en el ITSEP.
- **Acervo Bibliográfico:** Conjunto de materiales informativos disponibles en la biblioteca, incluyendo libros, revistas, documentos digitales, bases de datos y otros recursos de consulta y estudio.
- **Préstamo Interno:** Uso de material bibliográfico dentro de las instalaciones de la biblioteca, sin posibilidad de retiro externo.

- **Préstamo Externo:** Autorización para retirar temporalmente materiales bibliográficos fuera de las instalaciones, bajo las condiciones establecidas.
- **Usuario Interno:** Miembro activo de la comunidad educativa del ITSEP, incluyendo estudiantes, docentes y personal administrativo.
- **Usuario Externo:** Persona autorizada a utilizar los servicios de la biblioteca, sin ser miembro activo de la comunidad educativa del ITSEP.
- **Biblioteca Virtual:** Plataforma digital que permite el acceso a recursos electrónicos y bases de datos académicas desde cualquier ubicación con conexión a internet.
- **Sistema de Gestión Bibliotecaria:** Herramienta informática utilizada para administrar el acervo bibliográfico, el control de préstamos y el acceso a la biblioteca virtual.
- **Gestor de Biblioteca:** Persona designada por la máxima autoridad del ITSEP, responsable de la administración y coordinación de los servicios bibliotecarios.

CAPÍTULO II:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4. Organización La biblioteca estará bajo la responsabilidad de un Gestor de Biblioteca designado por la máxima autoridad del ITSEP, apoyado por personal asignado.

Artículo 5. Funciones del Gestor de Biblioteca. Incluyen:

- Planificar las actividades semestrales en concordancia con el POA.
- Coordinar el plan de adquisiciones de recursos bibliográficos.
- Organizar eventos de capacitación para el personal de apoyo.
- Administrar los recursos materiales y el sistema informático de gestión bibliotecaria.

CAPÍTULO III:

SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 6. Servicios ofrecidos:

- Orientación y referencia para usuarios.
- Préstamo interno y externo de material bibliográfico.
- Acceso a recursos digitales y biblioteca virtual.
- Capacitación en el uso de recursos bibliográficos.
- Préstamo interbibliotecario según convenios establecidos.

Artículo 7. Préstamo de Materiales:

- El préstamo externo está sujeto a la categoría del usuario.
- Los usuarios son responsables de la conservación del material prestado.
- El tiempo de préstamo será de 2 días para personal académico, 1 día para estudiantes y usuarios externos.

CAPÍTULO IV:

**ORGANIZACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO, RESPONSABILIDADES,
ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Artículo 8. El acervo bibliográfico se organizará en las siguientes categorías:

- **Bibliografía Básica:** Incluye los libros y recursos fundamentales definidos en el PEA de cada asignatura.
- **Bibliografía Complementaria:** Materiales adicionales recomendados para ampliar conocimientos en las diferentes áreas de estudio.
- **Colección Digital:** Recursos electrónicos accesibles a través de la biblioteca virtual del ITSEP.

Artículo 9. Responsabilidades de los docentes - Los docentes deberán:

- Incluir en sus Programas de Estudio de Asignaturas (PEA) la bibliografía básica correspondiente a libros disponibles en la biblioteca física o digital.
- Revisar y actualizar anualmente la bibliografía recomendada en sus asignaturas.
- Sugerir la adquisición de nuevos títulos pertinentes a sus áreas de enseñanza.

Artículo 10. Adquisición y actualización La adquisición de materiales bibliográficos se realizará considerando:

- Relevancia para los programas académicos y de investigación.
- Actualización y calidad de los contenidos.
- Sugerencias de docentes y necesidades de los estudiantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la aplicación del presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

SEGUNDA: Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior y por el Rector del Instituto.

TERCERA: Notifíquese con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores y profesores del ITSEP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad.



Mg. Fernando Buitrón
RECTOR



ITSEP
RECTORADO